

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 78.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-DEMANDADA: ARACELLY VALENCIA OREJUELA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00546-00.

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **ARACELLY VALENCIA OREJUELA**, teniendo en cuenta el saldo del capital incorporado en el pagaré No. 357646040 con fecha de suscripción el 18 de mayo del 2017.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora ARACELLY VALENCIA OREJUELA y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$35'943.607 M/cte., por concepto del saldo de capital incorporado en el pagaré No. 357646040 con fecha de suscripción el 18 de mayo del 2017 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$2'806.193 por concepto de intereses corrientes, causados entre el 06 de junio del 2020 y el 02 de octubre del 2020.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 03 de octubre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que

tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA identificado con la C. de C. No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA